



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00174 - 00

Examinada la demanda, se observa que el proceso de marras – ejecutivo, es de menor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones derivadas de los tres cheques adosados como base de la acción asciende a \$91.104.000,00 Mcte., aproximadamente por concepto de capitales, intereses y sanciones (este último aspecto se tuvo en cuenta únicamente para efectos de determinar la cuantía, corresponderá al juez de conocimiento resolver lo atinente a la aplicación del artículo 722 del C. Co., de ser el caso), valor que determina la cuantía dentro del proceso que nos ocupa, el cual no supera los 150 SMLMV.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se le debe imprimir es el ejecutivo de **menor cuantía**, por consiguiente el conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, se ordena remitir el proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto de manera virtual ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
14 DIC. 2020	El
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	